



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

C. Rodrigo Medina Díaz
Representante legal de la empresa
Servicio 3, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0353/10/22

Expediente: 23QR2022X0063

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Rodrigo Medina Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio 3, S.A. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "**Estación de Servicio Tulum 2**", (**PROYECTO**), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en la Región 03, Supermanzana 000, Manzana 054, Lote 2, 3, 4, 5 y 6 ubicado en Tulum, Quintana Roo, C.P. 77793, y

RESULTANDO:

1. Que el 31 de octubre de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2022X0063** y número de bitácora **09/MPA0353/10/22**.
2. Que el 03 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/44/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 15 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

4. Que el 17 de noviembre de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/44/2022** de la Gaceta Ecológica del 03 de noviembre de 2022, durante el periodo del 04 al 17 de noviembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 09 de noviembre de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 04 del mismo mes y año, el periódico "**Novedades**", del día 02 de noviembre de 2022, en el cual, en la **Página 9**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0101147/11/22**.
6. Que esta **DGCC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Rodrigo Medina Díaz**, acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 691 de fecha 08 de julio del año 2019, formalizada ante la fe del Lic. Hugo Wilbert Evia Bolio, Titular de la Notaría Pública Número 69, en ejercicio y con residencia en la Ciudad Mérida, Estado de Yucatán.

- II. Que esta **DGCC**, es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción IX y O fracción II del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 05 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para la venta de combustibles, en un predio ubicado en Región 03, Supermanzana 000, Manzana 054, Lote 2, 3, 4, 5 y 6 ubicado en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, C.P. 77793, la capacidad nominal de almacenamiento es de 220,000 litros, distribuidos en tres tanques de almacenamiento:

- 1 tanque de 100,000 litros para almacenar Gasolina de 87 octanos.
- 1 tanque de 60,000 litros para almacenar Gasolina de 91 octanos.
- 1 tanque de 60,000 litros para almacenar combustible diésel.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de 1,800 m². La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Áreas	Planta Baja		Planta Alta
	Superficie	Porcentaje	Superficie
	(m ²)	%	(m ²)
Baños hombres			8.80
Baños mujeres			10.90
Cuarto eléctrico			8.30
Cuarto de máquina			8.80
Área despachadores			13.75
Oficina administrativa			18.90
Baños vestidor empleados			10.90
Planta de emergencia			10.40
Cuartos			56.70
Escalera	7.15	0.40%	
Baños discapacitados	4.60	0.26%	
Cuarto de sucios	2.70	0.15%	
Almacén de residuos peligrosos	2.75	0.15%	
Aditivos gasolina	2.75	0.15%	
Aditivos diésel	2.75	0.15%	
Tienda de conveniencia	165.65	9.20%	
Área verde	62.35	3.46%	
Banqueta	18.45	1.03%	
Estacionamiento	48.00	2.67%	
Área dispensarios	234.40	13.02%	
Área de tanques	138.80	7.71%	
Circulación	1,109.65	61.65%	
Total superficie planta baja	1,800.00	100%	
Total superficie planta alta			147.45

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16Q, DATUM WGS 84	
	X	Y
1	452475.23	2235593.25
2	452503.71	2235602.67





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16Q, DATUM WGS 84	
	X	Y
3	452484.86	2235659.63
4	452456.38	2235650.21

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 08** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 4 dispensarios, con dos posiciones de carga cada uno y 3 productos por posición de carga (6 pistolas por dispensario) para suministrar los productos diésel y gasolinas de 87 y 92 octanos como se muestra en la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
No. de Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de combustible diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2
3	2	2	2	2
4	2	2	2	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 08 y 09** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 04 años y para las etapas de preparación del sitio y construcción y para la operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 07 a 35** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, O fracción II del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, sí se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) 107 "Cenotes Tulum-Cobá" y Región Marítima Prioritaria (**RMP**) 64 "Tulum- Xpuha".

RHP 107 "Cenotes Tulum-Cobá"

Dentro de la biodiversidad con la que cuenta se tienen los siguientes tipos de vegetación: selva mediana subcaducifolia, selva baja inundable, palmar inundable y sabana. Cabe señalar que dentro de la problemática ambiental que se presenta se encuentra la Modificación del entorno por turismo excesivo y deforestación, contaminación por aguas residuales, así como la introducción de especies exóticas como el pez tilapia *Oreochromis mossambicus*.

Flora característica: *Acacia globulifera*, *tasiste Acoelorrhaphe wrightii*, *Annona glabra*, *Atriplex cristata*, *Bactris balanoidea*, *Bucida buceras*, *chaca Bursera simaruba*, *Caesalpinia gaumeri*, *Cameraria latifolia*, *Capparis flexuosa*, *C. incana*, *Coccoloba reflexiflora*, *C. uvifera*, **palmas nakax** *Coccothrinax readii* y *Pseudophoenix sargentii*, *Cordia sebestena*, *Crescentia cujete*, *Curatella americana*, *Cyperus planifolius*, *Dalbergia glabra*, *Eugenia lundellii*, **palo tinte** *Haematoxylum campechianum*, *Hampea trilobata*, *Hyperbaena winzerlingii*, *Ipomoea violacea*, **chechén** *Metopium brownei*, *Pouteria campechiana*, *P. chiricana*, *Roystonea dunlapiana*.

Fauna característica: del misidáceo *Antromysis (Antromysis) cenotensis*; el palemónido *Creaseria morleyi*; el isópodo *Creaseriella anops*; los copépodos *Arctodiaptomus dorsalis*, *Eucyclops agilis*, *E. conrowae*, *Halicyclops caneki*, *Macrocyclus albidus*, *Mesocyclops edax*, *M. longisetus curvatus*, *M. reidae*, *Mesocyclops sp.*, *Paracyclops fimbriatus chiltoni*, *Schizopera toabe cubana*, *Thermocyclops inversus*, *Tropocyclops prasinus mexicanus*, *T. prasinus aff. aztequei*, *T. prasinus s.str.*; los anfípodos *Hyaella azteca*, *Mayaweckelia cenotocola*, *Quadrivisio lutzi* y *Tulumella unidens*; los decápodos *Typhlatya mitchelli* y *T. pearsei*; los ostrácodos *Candonocypris serratomarginata*, *Chlamydotheca mexicana* *Cypridopsis niagrensis*, *C. rhomboidea*, *Cyprinotus symmetricus*, *C. putei*, *Darwinula stevensoni*, *Eucypris cisternina*, *E. serratomarginata*, *Herpetocypris meridiana*, *Metacypris americana*, *Stenocypris fontinalis*, *Strandesia intrepida*, *S. obtusata*; los cladóceros *Ceriodaphnia rigaudi*, *Echinisca rosea*; de peces como los cíclidos *Archocentrus octofasciatus*, *Cichlasoma friedrichsthalii*, *C. meeki*, *C. octofasciatum*, *C. robertsoni*, *C. salvini*, *C. synspilum*, *C. urophthalmus*, *Petenia splendida* y *Thorichthys meeki*, los poecilídeos *Belonesox belizanus*, el guayacón yucateco *Gambusia yucatanana*, *Heterandria bimaculata*, *Poecilia latipinna*, *P. mexicana*, *P. orri* y *P. petenensis*; el carácido *Astyanax altior*; la anguila americana *Anguilla rostrata*, *Eleotris picta*, *Megalops atlanticus*, *Rhamdia guatemalensis*, *Synbranchus marmoratus*.

RMP 64 "Tulum- Xpuha"

Dentro de la biodiversidad con la que cuenta se tienen moluscos, poliquetos, corales, equinodermos, crustáceos, peces, tortugas, aves, mamíferos marinos, manglares, selva baja. Endemismo de vegetación en dunas y manglares (*Echites yucatanensis*, *Vallesia antillana*, *Rhacoma gaumeri*, *Caesalpinia yucatanensis*, *Hampea trilobata*, *Coccothrinax readi*, *Thrinax radiata*, *Coccoloba ortizii*,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Hymenocallis caribae, Ziziplus yucatanensis, Passiflora xiikzodz, Chamaesyce cozumelensis, Matelea yucatanensis, Solanum yucatanum), peces (*Ophisternon infernale, Ogilbia pearsei, Astyanax altior, Speleonectes tulumensis*). Zona de reproducción y refugio de manatí, tortugas y peces ciegos (hábitat permanente).

Dentro de la problemática presente, se encuentra la modificación del entorno por dragas, relleno de áreas inundables, deforestación. Daño al ambiente por embarcaciones pesqueras y turísticas. Blanqueamiento de corales; contaminación por basura y aguas residuales; así como presión sobre manatí y tortugas.

Sin embargo, la implementación del **PROYECTO** en estas zonas no afectará la relevancia ecológica, debido que se pretende ubicar en un área impactada por los asentamientos humanos, por lo que no afectará cuerpos de agua ni fauna silvestre. Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), el rescate y reubicación de la posible fauna terrestre, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 62** denominada "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*", con Política Ambiental de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna - Turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
17.33	62. Karst de Yucatán y Quintana Roo	Oeste, centro, norte y este de Yucatán. Centro, norte y noreste de Quintana Roo.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable.	Alta	Preservación de Flora y Fauna - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Desarrollo Social - Forestal	Agricultura-Ganade	Pueblos Indígenas
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en la **Página 68** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyc**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **139**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con las acciones generales y específicas correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Acciones Generales	Acciones específicas aplicables
139	G001, G002, G003, G004, G005, G006, G007, G008, G009, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065, G066, G067, G068.	A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-044, A-046, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A- A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-077.

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones generales y específicas aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Clave	Acciones generales	Vinculación
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El PROYECTO contará con las mejores prácticas que le permitan generar menos emisiones de gas efecto invernadero. Esto se hará por medio de la instalación de equipos eficientes, programa de manejo ambiental de las instalaciones y tecnologías de recuperación de vapores Fase I en su almacenamiento de combustibles.
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	Para el establecimiento de las áreas verdes se usarán solamente especies regionales.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	
G029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	La instalación del Proyecto tendrá en su operación un programa de manejo ambiental, el cual además de contar con equipos con la más moderna tecnología en cuanto a un consumo energético reducido se refiere, el personal estará capacitado para que el comportamiento dentro de las instalaciones sea el más eficiente.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia	La instalación de forma paralela al inicio de operaciones tramitará la Licencia de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Clave	Acciones generales	Vinculación
	de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	Funcionamiento, y posteriormente dará cumplimiento de forma anual con su Cédula de Operación Anual, principal insumo del Registro.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	La instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de dichos residuos.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Se contará con un sistema de manejo ambiental que incluye el manejo de los residuos. Este obligará al cumplimiento de toda la legislación en materia de residuos aplicables a la Estación de Servicios.
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	Las aguas grises de la Estación serán aprovechadas para el riego de áreas verdes en su caso.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	El REGULADO señaló que la instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de emisiones contaminantes y residuos.
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	La instalación tendrá instrumentación para la detección oportuna de fugas y o derrames, y protocolos de remediación para dichos eventos.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	El PROYECTO contará con las mejores prácticas que le permitan generar menos emisiones de GEI. Esto se hará por medio de la instalación de equipos eficientes, programa de manejo ambiental de las instalaciones y tecnologías de recuperación de vapores Fase I en su almacenamiento de combustibles.
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	La instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de dichos residuos.
A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	El proyecto contará con las mejores prácticas que le permitan generar menos emisiones de GEI. Esto se hará por medio de la instalación de equipos eficientes, programa de manejo ambiental de las instalaciones y tecnologías de recuperación de vapores Fase I en su almacenamiento de combustibles.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Clave	Acciones generales	Vinculación
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	La instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de dichos residuos.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	La instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de dichos residuos.

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POEMyRGMyc** y aplicable al **PROYECTO**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

El **REGULADO** señaló en la **Página 46** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum (**POETRCCT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 4, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	4
Nombre	Centro de Población de Tulum y Playa del Carmen y Nuevo Centro de Población
Política/Fragilidad Ambiental	Aprovechamiento/3
Uso predominante	Asentamientos Humanos
Usos compatibles	Flora y fauna, infraestructura, turismo
Usos condicionados	Industria Ligera
Usos incompatibles	Acuicultura, agricultura, Forestal, Minería, Pecuario, Pesca.
Criterios	AH: 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23
	C: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20
	EI: 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55
	FF: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 34
	MAE: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 1, 52, 53, 54, 55
	TU: 4, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 34, 43, 44, 45
AF: 7, 10	
I: 2, 3, 4	

AH: Asentamientos humanos, C: Construcción, EI: Equipamiento e infraestructura, FF: Flora y fauna, MAE: Manejo de Ecosistemas, TU: Turismo, AF: Actividades forestales, I: Industria.

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Uso	No.	Criterio	Vinculación con el Proyecto
AF	7	La ubicación de las áreas para actividades productivas, que tiendan a la prestación de servicios y al establecimiento de infraestructura serán precisadas a través de Programas Parciales de Desarrollo Urbano.	El REGULADO señaló que el Proyecto se encuentra en área urbana ordenada por medio de plan de desarrollo urbano.
AH	22	El aprovechamiento de todos los predios comprendidos en las unidades de gestión ambiental (UGA's) urbanas, deberá ser regulado por la zonificación del uso de suelo, las etapas de crecimiento y las densidades de población establecidas en los PDU, no pudiendo modificar éstas, salvo que se reflejen en un nuevo PDU con vigencia legal.	El REGULADO señaló que el sitio del Proyecto se encuentra en un Uso de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano compatible con el giro a desarrollar.
C	1	Solo la superficie mínima indispensable para el proyecto constructivo podrá ser despalmada.	El REGULADO señaló que la superficie a despallar es congruente con la superficie mínima necesaria para el desarrollo de proyectos de este tipo.
C	2	Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un programa de rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas, o en el mismo predio.	El REGULADO señaló que se refiere dicho Programa dentro del presente proyecto y del trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
C	5	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de manejo integral (minimización, separación, recolección y disposición) de desechos sólidos.	El REGULADO señaló que se llevará a cabo un Plan de Manejo de los residuos sólidos que fomentará la reducción, y posteriormente la separación de los residuos para su manejo.
C	8	Cualquier cambio o abandono de actividad deberá presentar y realizar un programa autorizado de restauración de sitio.	El REGULADO señaló que se plantea la elaboración de un programa de abandono en la presente Manifestación, la cual deberá presentarse ante la Autoridad correspondiente en su momento para su aprobación.
C	11	No se permite la disposición de materiales derivados de las obras, producto de excavaciones o rellenos sobre la vegetación.	El REGULADO señaló que los residuos de la construcción serán dispuestos de forma adecuada en sitios autorizados por la Autoridad correspondiente en la materia.
C	12	Los Residuos Sólidos y Líquidos derivados de la Construcción deben contar con un programa integral de manejo y disponerse en confinamientos autorizados por el Municipio.	El REGULADO señaló que los residuos de la construcción serán dispuestos de forma adecuada en sitios autorizados por la Autoridad correspondiente en la materia.
C	13	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruidos provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.	El REGULADO señaló que se llevará a cabo un plan de mantenimiento a la maquinaria y equipos de obra, así como inspecciones físicas, para asegurar que no existan derrames sobre el suelo de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Uso	No.	Criterio	Vinculación con el Proyecto
			hidrocarburos. Asimismo, los mantenimientos como cambio de aceite y filtros se llevarán a cabo fuera de la obra.
C	14	No se permite la utilización de palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i> , <i>Pseudophoenix sargentii</i> , y <i>Coccothrinax readii</i> (chit, cuca y nakás), como material de construcción excepto las provenientes de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) o viveros autorizados.	El REGULADO señaló que no se usarán dichas especies.
C	15	El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos.	El REGULADO señaló que se realizarán riegos para humectar los suelos en la etapa de construcción, los cuales reducirán la emisión de polvos a la atmósfera.
C	16	Todo material calizo, tierra negra, tierra de despalme, arena del fondo marino, piedra de muca, y residuos vegetales, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados.	El REGULADO señaló que los materiales de construcción del Proyecto serán adquiridos en sitios reconocidos, que tendrán las autorizaciones correspondientes para su comercialización.
C	19	Se recomienda la instalación subterránea de infraestructura de conducción de energía eléctrica y comunicación, evitando la contaminación visual del paisaje.	El REGULADO señaló que las instalaciones eléctricas del Proyecto serán subterráneas.
EI	8	Se promoverá el composteo de los desechos orgánicos, para su utilización como fertilizantes orgánicos degradables en las áreas verdes.	El REGULADO señaló que, por el giro del Proyecto, los residuos serán enviados al Relleno Sanitario para su aprovechamiento en su caso.
EI	9	Se promoverá la instalación de sanitarios secos composteros que eviten la contaminación del suelo y subsuelo y la proliferación de fauna nociva en las zonas suburbanas y rurales.	El REGULADO señaló que el drenaje será enviado al sistema de drenaje y saneamiento de la Ciudad, por lo que no serán dispuestas a suelo o subsuelo.
EI	19	Queda prohibida la descarga de aguas residuales crudas al suelo y subsuelo.	
EI	21	Quedan prohibidas las quemas de desechos sólidos y vegetación, la aplicación de herbicidas y defoliantes y el uso de maquinaria pesada para el mantenimiento de derechos de vía.	El REGULADO señaló que, dentro de las medidas propuestas, se prohibirá la quema de desechos. El Proyecto no cuenta con derechos de vía para mantener.
FF	15	En las áreas verdes deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original según la especie.	El REGULADO señaló que se promoverá en la medida de lo posible la conservación de individuos vegetales naturales existentes en las áreas verdes del Proyecto.

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Uso	No.	Criterio	Vinculación con el Proyecto
FF	16	Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la Ley General de Vida Silvestre prevea.	El REGULADO señaló que se llevará a cabo dicha prohibición en las medidas propuestas en la presente Manifestación
FF	18	Se prohíbe el uso de compuestos químicos para el control de malezas o plagas. Se promoverá el control mecánico o biológico.	El REGULADO señaló que se llevará a cabo dicha prohibición en las medidas propuestas en la presente Manifestación
FF	34	En zonas donde exista la presencia de especies incluidas en la NOM ECOL-059-1994, deberán realizarse los estudios necesarios para determinar las estrategias que permitan minimizar el impacto negativo sobre las poblaciones de las especies aludidas en esta norma.	El REGULADO señaló que el presente estudio establece dichas medidas, así como lo planteado en el trámite de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.
MAE	6	Se prohíbe el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.	El REGULADO señaló que se contemplan sistemas para la detección de fugas en la instalación que procurarán que no existan estos vertidos al subsuelo.
MAE	14	Complementario a los sistemas de abastecimiento de agua potable, en todas las construcciones se deberá contar con infraestructura para la captación de agua de lluvia.	El REGULADO señaló que se desarrollará la infraestructura necesaria para la captación de agua en la edificación del proyecto.
MAE	23	La reforestación deberá realizarse con flora nativa.	El REGULADO señaló que se plantea dentro del presente Proyecto el uso de flora nativa en el desarrollo de las áreas verdes.
MAE	49	En las áreas verdes solo se permite sembrar especies de vegetación nativa.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de criterios señalados en el **POETRCCT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tulum** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica como Centro Urbano y Equipamiento.
- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipales.	El REGULADO señaló que descargará sus aguas residuales hacia el alcantarillado urbano, por ende, está consciente de los permisos correspondientes a nivel municipal y estatal para realizar dichas descargas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Norma	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<p>El REGULADO indicó que, en las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del proyecto, se considera el mantenimiento de vehículos y maquinaria.</p>
NOM-045- SEMARNAT2017. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	<p>En todas las etapas del PROYECTO, los vehículos automotores que utilicen gasolina, diésel u otros combustibles alternos, deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, a nivel federal o estatal, según corresponda.</p>
NOM-077-SEMARNAT-1995.- Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	<p>El REGULADO señaló que durante la operación de la Estación de Servicio se ofrecerá la venta de aditivos a las gasolinas, aceites a los motores, aditivos, líquidos de freno; los botes vacíos serán depositados en contenedores para ser trasladado al almacén temporal de residuos peligrosos, posteriormente ser entregados a una empresa autorizada que se encargue de su recolecta y disposición final.</p>
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	<p>El REGULADO mencionó que los residuos generados durante la construcción y operación del PROYECTO serán tratados de acuerdo con su clasificación, mientras que su disposición final se realizará acorde a las normas oficiales mexicanas que le apliquen; además, el manejo será realizado por un tercero el cual deberá cumplir con las normas y permisos pertinentes; el mantenimiento de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados. Durante la ejecución y operación del PROYECTO, se deberá evitar que las aguas aceitosas o de cualquier otra sustancia lleguen al manto freático, en este sentido, por ningún motivo, se canalizarán las aguas residuales que contengan algún residuo peligroso (aceites, lubricantes, aditivos o cualquier otra sustancia), estas deberán de tener un tratamiento especial por una empresa autorizada; no deberán ser vertidas hacia cuerpos receptores o bienes nacionales, sin previo tratamiento.</p>
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental. Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.	<p>El REGULADO señaló que el PROYECTO pretende que, como parte de las medidas preventivas durante las etapas de preparación del sitio y construcción, implementar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, así como el Programa de Conservación y Manejo de Fauna Silvestre, haciendo énfasis</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Norma	Vinculación
	principalmente en aquellas especies listadas en esta NOM-059-SEMARNAT-2010.
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El REGULADO indicó que el PROYECTO considera los lineamientos para los planes de manejo de los residuos de manejo especial en la etapa de preparación del sitio y construcción.</p> <p>Para la etapa de operación y mantenimiento, se deberán considerar los lineamientos marcados en esta NOM.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO señaló que el mantenimiento de vehículos y maquinaria considera las medidas para realizar las acciones necesarias para la disminución de los niveles de ruido ocasionados por la operación de maquinaria, equipo y vehículos.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de la emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO indicó que, en la etapa de operación, se deberán realizar mediciones en la periferia del predio para verificar el grado de cumplimiento de los límites máximos permisibles de ruido establecidos en esta NOM:</p> <p>68 dB (A) para un horario de 6:00 a 22:00 horas. 65 dB (A) para un horario de 22:00 a 6:00 horas.</p>
<p>NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</p>	<p>El REGULADO manifestó que el diseño de la Estación de Servicio se realizó siguiendo los parámetros establecidos en dicha norma. En cuanto a la operación se seguirán las disposiciones operativas y de seguridad establecidas en dicha norma.</p> <p>Se cumplirá con los lineamientos en materia de Gestión Ambiental en todas las etapas del Proyecto.</p> <p>En cuanto al cumplimiento, el PROYECTO deberá realizar y dar seguimiento al Programa de Vigilancia Ambiental, el cual garantizará se sigan todos los requerimientos de dicha norma, adicional de los planteados en el presente PROYECTO y los establecidos por la Autoridad en su autorización según sea el caso</p>
<p>NOM-138- SEMARNAT/SS-2003.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>El REGULADO señaló que, en caso de llevarse a cabo el abandono del sitio, se realizará el retiro de los tanques de almacenamiento de combustibles, por lo que, de acuerdo a las condiciones de los mismos, se determinará si el área requiere de una limpieza, caracterización y/o remediación del sitio.</p>
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de</p>	<p>El REGULADO manifestó que contará con el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial por una empresa contratista, la cual se encargará de la recolección y disposición final adecuada de los residuos, dicho</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Norma	Vinculación
Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	servicio será realizado de manera diaria. Durante la etapa de operación y mantenimiento la promotora contará con el registro de generador de residuos de manejo especial ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), con la cual dará cumplimiento a la norma.

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** considerando que el **PROYECTO** estará sujeto al trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por lo que se utiliza el criterio de Cuenca Hidrológico Forestal por lo que con el propósito de delimitar la Cuenca Hidrológico Forestal (Sistema Ambiental), se ubicó el proyecto denominado "Estación de Servicio Tulum II" en la red hidrográfica, subcuencas hidrográficas de México del INEGI, escala 1:50,000. El sitio del **PROYECTO** se encuentra en la Cuenca Hidrológica Quintana Roo, en la subcuenca Quintana Roo (RH32Aa)

Por la dimensión del predio en estudio en comparación con el tamaño de la subcuencas y microcuencas, se optó por utilizar las microcuencas de **FIRCO** (Fideicomiso de Riesgo Compartido) como unidad de estudio. Se tomó en cuenta las microcuencas debido a que son la unidad hidrológica más pequeña y sus límites son naturales. En este sentido y con la finalidad de conformar un área homogénea para la descripción del componente biótico y abiótico en referencia al proyecto, se consideraron los límites que forman la microcuenca denominada "Tulum" como **SA** con una superficie de 83,917.15 ha.

Con respecto al Área de Influencia (**AI**) ésta se determinó tomando en cuenta una superficie de 1,246.31 ha. para el **PROYECTO** considerando la topografía de la zona y cuerpos de agua zonas de concentración masiva urbana.

Con respecto al Área de Influencia (**AI**) ésta se determinó tomando en cuenta una superficie de 2,000 metros de radio para el **PROYECTO** considerando los impactos ambientales mayores sean relacionados con la generación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles de los combustibles.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que se presenta en el **SA** corresponde a un clima Aw2(x) de tipo subhúmedo, con una temperatura media anual mayor de 22 °C y del mes más frío menor de 18 °C, con precipitación del mes más





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

seco menor a 60 mm, lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2 % del total; fisiográficamente, el SA está compuesto por Llanura rocosa de piso rocoso o cementado (49.93%), Llanura rocosa de transición de piso rocoso o cementado (48.49 %) y Llanura rocosa con hondonadas someras de piso rocoso o cementado (1.58%), con respecto a las características del relieve, el SA presenta dos unidades geomorfológicas diferenciadas, la primera con predominio de planicies y la segunda al sur con un sistema de planicies alternadas con lomeríos. Las zonas urbanas se desarrollan sobre rocas ígneas y sedimentarias del Neógeno y Paleógeno, en llanura; sobre área donde originalmente había suelo denominado Leptosol; tienen clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad, y están creciendo sobre terrenos previamente ocupados por selva; edafológicamente, el SA se encuentra representado Litosol, Arenosol y Solonchak; hidrológicamente, el área del **PROYECTO** no existen corrientes de agua superficiales, debido a que la composición del suelo es de roca calcárea sumamente permeable, lo que causa que las aguas que caen por lluvia no puedan ser retenidas en la superficie, en cambio, esto favorece la formación de ríos subterráneos que han hecho famosa a la región, así mismo los cenotes formados al colapsar los techos de los ríos subterráneos; en la zona sur del SA existen numerosas lagunas litorales ubicadas entre la ciudad de Tulum y Punta Allen separadas del Mar Caribe por una delgada franja de tierra, estas son la Laguna Campechen, la Laguna Boca Paila, la Laguna San Miguel, la Laguna Xamach y la Laguna Catoche; así mismo en la zona oeste del municipio se encuentran la Laguna Cobá, la Laguna Verde y la Laguna Nochacam. Hidrológicamente casi todo el SA pertenece a la Región Hidrológica Yucatán Norte (Yucatán) y a la Cuenca Quintana Roo de la misma.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El **REGULADO** indicó en la **Página 42 del Capítulo IV de la MIA-P**, que el SA está conformado por vegetación de Selva Mediana Subperennifolia en la que se encuentran especies tales como tsalam (*Lysiloma latisiliquum*), ramón (*Brosimum alicastrum*), chaka' (*Bursera simaruba*), chicozapote (*Manilkara zapota*), ya'axnik (*Vitex gaumeri*), pukte' (*Bucida buceras*), Ua'asché (*Alseis yucatanensis*), pichiche' (*Carpodiptera floribunda*); Selva Baja Subcaducifolia con especies como boxchechem (*Metopium brownei*) ts'ipil (*Beaucarnea ameliae*), kuka' (*Pseudophoenix sargentii*), ki, babki' (*Agave angustifolia*), despeñada (*Beaucarnea pliabilis*), tsakam (*Nopalea gaumeri*), ch'om (*Bromelia pinguin*), boop (*Coccoloba sp.*), akits (*Thevetia gaumeri*); vegetación de tipo tular como tule (*Typha spp.*), tulillo (*Scirpus spp.*), carrizales (*Phragmites communis*) y caña hueca (*Arundo donax*), también se encuentra especies como nopal (*Opuntia dillenii*), riñonina (*Ipomoea pescarpe*), alfombrilla (*Abronia maritima*), crotón (*Croton sp.*), verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*), uvero (*Coccoloba uvifera*), pepe (*Chrysobalanos icacos*), cruceta (*Randia sp.*), espino blanco (*Acacia haerocephala*), mezquite (*Prosopis juliflora*), zacate salado (*Distichlis spicata*), zacate (*Sporobolus sp.*).

Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 132 y 133 del Capítulo IV de la MIA-P** que, durante la visita de campo las especies encontradas en el **AP** son las siguientes:

Forma Biológica	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Árbol	<i>Bursera simaruba</i>	Chacah	-
	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche	-
	<i>Caesalpinia gaumeri</i>	Kitim che'	-
	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Guarumo	-





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Forma Biológica	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Boob cheeh	-
	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco	-
	<i>Croton arboreus</i>	plomol che'	-
	<i>Ficus cotinifolia</i>	Copó	-
	<i>Guettarda combsii</i>	Taastaab	-
	<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno	-
	<i>Lonchocarpus rugosus</i>	K' anasin	-
	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tsalam	-
	<i>Metopium brownei</i>	Chechem	-
	<i>Sideroxylon salicifolium</i>	Zapote Faisán	-
	<i>Simarouba glauca</i>	Pa' sak	-
	<i>Swartzia cubensis</i>	Katal'oox	-
	<i>Tabebuia rosea</i>	Maculis	-
	<i>Thevetia ahouai</i>	Akits	-
Arbusto	<i>Lasianthaea fruticosa</i>	Vara blanca	-
	<i>Paullinia pinnata</i>	sakan aak'	-
	<i>Smilax spinosa</i>	Bejuco	-
	<i>Thrinax radiata</i>	Ch'iit	A
	<i>Viguiera dentata</i>	Achual	-
Hierba	<i>Ipomoea indica</i>	Queiebraplatos	-
	<i>Lasiacis divaricata</i>	Siit, Carricillo	-

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** deberá obtener la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal y como se señala en la **Condicionante 5** del presente oficio.

Fauna. - El **REGULADO** señaló en la **Página 155** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que como resultado de los trabajos de campo, se registraron 65 especies, distribuidas de la siguiente manera: 6 especies de reptiles: Iguana Negra de Cola Espinosa (*Ctenosaura similis*), Lagartija chipoyo (*Anolis sagrei*), Besucona asiática (*Hemidactylus frenatus*), Lagartija Espinosa de Puntos Amarillos (*Sceloporus chrysostictus*), Lagartija espinosa yucateca (*Sceloporus lundelli*), Boa (*Boa constrictor*); 13 especies de aves de entre las que destacan Zopilote aura (*Cathartes aura*), Paloma Alas Blancas (*Zenaida asiática*), Chara yucateca (*Cyanocorax yucatanicus*), Chara pea (*Psilorhinus morio*), Zanate mexicano (*Quiscalus mexicanus*) y 4 especies de mamíferos: Armadillo (*Dasyurus novemcinctus*), Ardilla Yucateca (*Sciurus yucatanensis*), Zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*) y Coatí (*Nasua narica*).

Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 132 y 133** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que, durante la visita de campo las especies encontradas en el **AP** son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico
Mamíferos	
Tlacuache cuatrojos	<i>Philander opossum</i>
Ardilla Yucateca	<i>Sciurus yucatanensis</i>
Aves	
Paloma Alas Blancas	<i>Zenaida asiatica</i>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Nombre común	Nombre científico
Chara yucateca	<i>Cyanocorax yucatanicus</i>
Zanate mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Pájaro Toh	<i>Eumomota superciliosa</i>
Carpintero cheje	<i>Melanerpes aurifrons</i>
Luisito común	<i>Myiozetetes similis</i>
Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>
Colibrí cándido	<i>Amazilia candida</i>
Vireo Yucateco	<i>Vireo magister</i>
Calandria Dorso Negro Mayor	<i>Icterus gularis</i>
Reptiles	
Iguana Negra de Cola Espinosa	<i>Ctenosaura similis</i>
Lagartija Espinosa de Puntos Amarillos	<i>Sceloporus chrysostictus</i>
Lagartija espinosa yucateca	<i>Sceloporus lundelli</i>

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, *Ctenosaura similis*, *Boa constrictor* y *Nasua narica* se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en la categoría de Amenazadas (A).

Diagnóstico Ambiental. -De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** en la MIA-P, en el SA, AI y AP, la calidad del aire es buena, aunque en la zona se ve un aumento cada vez mayor del parque vehicular que integra la zona, los componentes y contaminantes que son producidos permanecen debajo de las normas establecidas y límites permitidos para la salud.

Con respecto a la calidad del agua esta presenta un deterioro principalmente por las descargas que realizan los asentamientos humanos no regulares los cuales vierten las aguas negras al subsuelo, así como la insuficiencia de las plantas de tratamientos de las aguas residuales municipales.

El recurso suelo presenta un grado de erosión alto, aunque más del 80% de la cobertura vegetal de la superficie ha sido sustituida o modificada sin embargo las actividades antropogénicas influyen dísticamente en la conservación de este recurso al modificar la textura de estos o intervenir en el intercambio gaseoso de los suelos.

El recurso flora está limitado a pequeños fragmentos de vegetación original disperso por todo el estado y por vegetación con algún grado de sucesión ecológica la modificación de la estructura original de las comunidades bióticas, cambios en la composición de especies, dominancia, presencia de elementos secundarios o introducción, fragmentación de hábitats son los resultados de la presión que ejercen sobre esta las actividades que se desarrollan en la zona así como por los usos y costumbres de los pobladores de la zona.

En el sistema ambiental aun susciten especies de fauna en relictos o fragmentos naturales, dicha fauna se ha visto severamente impactada por la pérdida de hábitat debido al desmonte de la cobertura original como parte de las actividades antropogénicas que se desarrollan (comercial, de servicios, asentamientos humanos) y por los usos y costumbres de la zona.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12573/2022
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **REGULADO**, así como lo señalado en la presente resolución.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 10** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que se determinó evaluar el proyecto con dos diferentes técnicas, las cuales se interrelacionan entre sí, ya que la primera realiza una identificación general de los impactos esperados por la realización del proyecto (Técnica de Listado Simple o TLS), y la segunda evalúa las posibles interacciones de las acciones del proyecto con respecto a los diferentes factores ambientales matriz de Leopold, en donde se relacionarán los indicadores (factores susceptibles a impactos positivos o negativos) y las actividades a implementar con el desarrollo del mismo, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se llevarán a cabo programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que se utilizarán para el transporte de maquinaria, equipo y personal. Los camiones de volteo que transporten material se deberán cubrir con lonas para evitar la emisión de polvos y arenas. Se vigilará que el sistema esté en buen estado y se le de mantenimiento para evitar que sus uniones o las mangueras no presenten daños y así prevenir la fuga de los vapores. Para reducir el ruido, los horarios de trabajo de la maquinaria y equipo, así como los movimientos de carga y descarga, se ajustarán a horas hábiles (entre las 8 AM y 8 PM). Se vigilará el mantenimiento y la afinación de los vehículos que intervengan en cada una de las etapas del PROYECTO para prevenir que las emisiones rebasen los niveles permitidos. Los trabajadores deberán utilizar equipo de protección contra ruido en caso de que durante la construcción se rebase los niveles de ruido permitido.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Como medida de prevención se vigilará que durante la construcción no se desperdicie el agua disponible, y sea aprovechada de manera óptima. En caso de mantenimiento emergente, este se realizará en un área pavimentada, lejos de la zona de drenaje pluvial y utilizando un kit antiderrames. En la estación, existen sanitarios conectados a una red de drenaje, por lo cual se deberá monitorear y dar mantenimiento a la red de drenaje y a la fosa que se instale para la contención de dichas aguas y así evitar la contaminación de los mantos freáticos. Se dará mantenimiento a las tuberías de agua potable para el dispensador de agua y los servicios sanitarios para evitar fugas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCCG/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del carácter topográfico del suelo. Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. Generación de residuos de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> El REGULADO señaló que el desmonte y despalme se restringirá a la superficie establecida para la construcción de la Estación de Servicio. Los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, deberán clasificarse y depositarse en contenedores metálicos, los contenedores deberán indicar su contenido y su recogida deberá ser cada dos días o preferentemente diario. Los botes que sirvan como recipientes de grasas, aceites, solventes, lubricantes y todo tipo de sustancias que se consideren peligrosas, deberán ser manejados de acuerdo a lo que especifica la norma NOM-055-SEMARNAT-2006. El material pétreo para el relleno del predio deberá de ser un banco de material autorizado por la secretaria municipal. Los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, deberán clasificarse y depositarse en contenedores metálicos, los contenedores deberán indicar su contenido y su recogida deberá ser cada dos días o preferentemente diario. Los recipientes de grasas, aceites, solventes, lubricantes y todo tipo de sustancias que se consideren peligrosas, deberán ser manejados de acuerdo a lo que especifica la norma NOM-055-SEMARNAT-2006
Vegetación y fauna	<p>Posible afectación de vegetación y de la fauna.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Se evitó dañar áreas con vegetación no sujetas al presente proyecto, restringiendo la afectación a las superficies necesarias para el desarrollo del mismo. Por tal razón el área se delimitó de forma precisa con estacas visibles. Las áreas verdes del proyecto se reforestarán con especies nativas o de probada adaptación a la zona. El REGULADO deberá instrumentar un Programa de rescate y reubicación de la vegetación, así como llevar a cabo un Programa de reforestación con especies nativas de la región. Previo al inicio de actividades inherentes a la remoción de vegetación y suelo orgánico, se verificará que no exista alguna especie de fauna de lento desplazamiento y/o nidos que deban ser reubicados. Quedará estrictamente prohibido a los obreros el recolectar o dañar ejemplares de flora y fauna que pudieran encontrar en terrenos aledaños. Quedará estrictamente prohibido el introducir fauna doméstica y/o exótica al predio.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
 - I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

- b) De acuerdo con la metodología, los criterios de valoración de los impactos ambientales, así como la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia y específica para el sitio donde se realizará el proyecto, esta **DGGC** determinó que no se prevén impactos ambientales relevantes que en términos de riqueza ecológica pudieran ser alteradas por su realización ya que las condiciones ambientales del sitio donde se pretenden realizar las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, toda vez que la vegetación presenta moderado grado de perturbación, debido a factores naturales y antropogénicos por la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; en ese sentido, no se prevé que exista un incremento en el nivel de impacto ambiental existente, que obstaculice la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como de la cantidad de los procesos naturales. Cabe señalar que la interacción con el medio produciría un mayor impacto en las etapas de preparación del sitio y construcción, por lo que el **REGULADO** deberá ajustarse a las medidas indicadas en la **MIA-P** y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y considerando que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente y que una vez revisadas y valoradas las propuestas de mitigación ambiental manifestadas por el **REGULADO** y considerando la definición prevista en el artículo 3, fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), en donde se definen las medidas de mitigación, como el conjunto de acciones que se deberán ejecutar para atenuar los impactos y compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización del **PROYECTO** en cualquiera de sus etapas. El **REGULADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción II, último párrafo del **REIA** y en **complemento** a las medidas de mitigación propuestas por él mismo, deberá atender lo establecido en el **Término Décimo, Condicionante 2, 3 y 4** del presente oficio.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** deberá implementar actividades de protección al ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, O fracción II y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-005-SEMARNAT-2016, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Las áreas verdes del proyecto se reforestarán con especies nativas o de probada adaptación a la zona, Programa de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tulum y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Estación de Servicio Tulum 2"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en la Región 03, Supermanzana 000, Manzana 054, Lote 2, 3, 4, 5 y 6 ubicado en Tulum, Quintana Roo, C.P. 77793.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **04 años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO**

N





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

PRIMERO para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEIPA** y 5, incisos D) fracción IX, O fracción II del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** y toda vez que en el área del **PROYECTO** se encuentran especies enlistadas como amenazadas conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. Instrumentar un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo de la vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, el cual deberá considerar una proporción 3:1.
 - a) Objetivo(s).
 - b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georreferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
 - c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
 - d) Origen y obtención de las plántulas.
 - e) Densidades y patrones de reforestación.
 - f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, entre otros.

El programa de reforestación deberá ser presentado a esta DGGC para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades del **PROYECTO**.

- 4. Instrumentar un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio de todas las especies y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que no fueron detectadas durante los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.

- a) Objetivos.
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, entre otros.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y su forma de crecimiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

El **REGULADO** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la vegetación rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de al menos el 80% de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

5. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el **PROYECTO** hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**.
6. El **REGULADO** deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
7. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
8. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días hábiles** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la

M





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

LGEEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12573/2022

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Rodrigo Medina Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio 3, S.A. de C.V.**, y/o a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

Nombre de Persona
Física, Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya

En suplencia por ausencia de la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción XX, 37 fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, del periodo comprendido del día 22 al 28 de noviembre de 2022, de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGSIVC/DGGC/12402/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, basado en dicha fundamentación y del que se deriva el periodo precisado, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 23QR2022X0063
Bitácora: 09/MPA0353/10/22
Folio: 0101147/11/22

#ACH/OLLM

